



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como principal objetivo, el de aproximar un principio de solución a los conflictos que año tras año ponen en jaque al mayor sector productivo de la provincia, el sector frutícola.

Cualquiera que haya seguido atentamente los medios periodísticos locales o incluso nacionales, se habrá topado con el dramático espectáculo de centenares de productores en distintas localidades de la provincia, regalando su fruta, como medida de protesta por las pérdidas obtenidas como consecuencia del conflicto iniciado por el Sindicato de Obreros y Empacadores de Frutas de Río Negro, en reclamo de un aumento salarial del treinta y cinco por ciento (35%), en plena época de cosecha.

El año pasado circunstancias similares se produjeron por las medidas de protesta iniciadas por la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE), también en la época decisiva para la cosecha de la fruta.

Los saldos de este tipo de medidas en la época crítica de la cosecha resultaron en, la paralización de las actividades en los empaques de fruta, rutas cortadas, bloqueos portuarios y pérdidas del cuarenta por ciento (40%) de la cosecha de la pera Williams (sin comercializar se estima que en Cipolletti quedaron 2.100.000 kilos, en Fernández Oro 860.000 kilos y en Allen 5.100.000). En total se habrían perdido en todo el Valle unos 25.000.000 de kilos.

Sin embargo, las cifras a la fecha, aparecen considerablemente mayores, porque a partir de la paralización de las actividades también resultaron afectadas por altos índices de maduración otras variedades de peras y algunas de manzana.

No fue posible, contar a la fecha con estimaciones oficiales de las pérdidas, solo aparecen datos de exportación hacia ultramar que indican una merma de ocho por ciento (8%) en peras y dieciocho por ciento (18%) en manzanas con relación al año pasado, sin embargo los datos de pronósticos de cosecha auguraban crecimiento y mejora de calidad.

Un conflicto perjudicial donde todos los sectores salieron perdiendo, productores, obreros y empresas. Hubo incidentes en las plantas y en las rutas, se incumplieron contratos con el exterior -pérdida de mercados- y, una importante pérdida de entrada de divisas.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Los mayores perjudicados, como sucede en toda economía productiva, fueron, el pequeño productor y los obreros mismos que no recibieron retribución alguna por los días caídos y además perdieron un volumen muy importante de fruta para trabajar. Un verdadero "golpe de muerte" para los pequeños productores y la economía regional.

Ahora bien, estamos hablando de un conflicto que se podría haber evitado, con un trabajo programático y operativo por parte de la Secretaría de Fruticultura y la Secretaría de Estado de Trabajo de la provincia, cuyas misiones y funciones tienen atribuciones sobradas para abordar estas problemáticas, en forma preventiva.

Para empezar a plantear una solución a esta problemática, ubiquémonos en el marco legal existente. Veamos algunos párrafos de la ley 3803, sobre la Secretaría de Estado de Trabajo:

"Artículo 2º.- Tiene a su cargo el conocimiento de las cuestiones vinculadas con el trabajo en todas sus formas. En especial le corresponde":
(...)

k) Entender e intervenir en los conflictos individuales y plurindividuales de trabajo del sector privado, como así también en los conflictos laborales plurindividuales y colectivos del sector público provincial o municipal que se susciten en territorio provincial, formalizando las instancias de conciliación y arbitraje contenidas en la presente ley, sin perjuicio de la intervención del Ministerio de Trabajo Nacional cuando se trate de cuestiones de interés económico nacional".
(...)

"Artículo 47.- De oficio o a pedido de parte, la S.E.T. podrá arbitrar las medidas necesarias tendientes a prevenir eventuales situaciones de conflicto, ya sea facilitando la comunicación o mediante la convocatoria de los distintos actores sociales involucrados en cuestiones que puedan incidir en las relaciones laborales".

De estos párrafos y de la trágica experiencia de estos últimos años, se desprende la necesidad de esbozar modelos de gestión de conflictos que, se anticipen a las situaciones límite que afectan a nuestra economía. Diseñar nuevas formas de organización, formalizar instancias de conciliación y prevenir eventuales situaciones de conflicto, son cuestiones a las que deben avocarse permanentemente todos los poderes del Estado.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Con nuestra propuesta planteamos establecer un Régimen de Comisión Especial de Paritaria Salarial para el sector frutícola, con el fin de prevenir potenciales situaciones de conflicto, garantizando las condiciones salariales, para el normal desempeño de las actividades en época de cosecha, empaque y exportación.

Este régimen especial de paritaria para el sector frutícola, que sólo abordará la cuestión salarial, no restringiría la posibilidad de celebrarse otras paritarias, durante todo el transcurso del año, por parte de este sector o, incluso, durante el mismo periodo en razón de problemáticas que excedan la cuestión salarial y conforme a lo establecido por la ley 3803 (que sobreabunda en elementos para la resolución de conflictos laborales) y demás leyes nacionales, que van en la misma dirección.

La idea es que la Secretaría de Estado de Trabajo, conforme a sus atribuciones, convoque a las partes intervinientes y presida esta comisión. La convocatoria se realizaría para el 15 de septiembre de cada año, dando así comienzo a las discusiones salariales. Cumplido el plazo de 45 días si hay acuerdo, automáticamente se homologaría y, si no hay acuerdo, se procedería al laudo arbitral del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Una de las cuestiones que habrá que prever, es la posibilidad de que algunas de las partes se nieguen a conciliar. Por lo tanto es necesario que la Secretaría de Estado de Trabajo agote todas las alternativas para garantizar la presencia de las partes.

La asistencia de los integrantes a las reuniones de la Comisión Especial de Paritaria Salarial para el sector frutícola, tendrá carácter de carga pública.

Puesto que el acuerdo no es algo que se pueda imponer por la fuerza, queda la instancia del arbitraje de Nación en caso de que esta comisión de paritarias salariales, resulte infructuosa.

Esta comisión Especial de Paritaria Salarial para el sector frutícola, estará constituida por los actores que en los últimos años estuvieron involucrados, de hecho, en de los conflictos:

- Como asociaciones profesionales de empleadores: la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados -CAFI-; la Federación de Productores de la Fruta; la Cámara de Industrializadores y Exportadores (CINEX) y la Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A;



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

o cualquier otra asociación de empleadores que en el futuro asuma la representación en el sector frutícola, que actualmente tienen estas.

- Como asociaciones profesionales de trabajadores: el Sindicato de Obreros y Empacadores de Frutas de Río Negro y Neuquén; la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores -UATRE-; el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de mercados particulares de la República Argentina -STHIMPRA-; el Sindicatos de obreros portuarios; el Sindicato Unico de Trabajadores y Empleados de Aguas Gaseosas (SUTEAGA); el Sindicato Unico de Fleteros de la República Argentina y; el Sindicato de Camioneros. o cualquier otra asociación de trabajadores que en el futuro asuma la representación en el sector frutícola, que actualmente tienen estas.

Como lo hemos ido sosteniendo en los últimos años, legislar no pasa simplemente por prohibir, permitir o sancionar conductas, sino con crear las condiciones de posibilidad, dentro del marco legal, que permitan desplazarnos hacia la transformación de las instituciones y de las formas de organizar la sociedad.

Lo ideal sería no llegar a presenciar las grietas en la organización social, en la forma tan dramática en que lo estamos viendo ahora con el sector frutícola, pero, por otro lado, es cierto que las grietas en el entramado social, nos muestran las fallas sobre las que tenemos que intervenir actuando, diseñando y legislando para avanzar hacia el desarrollo y el bienestar de nuestra provincia.

Por ello:

Autor: Fabián Gatti.

Acompañantes: Beatriz Manso, Martha Ramidan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se establece un Régimen de Comisión Especial de Paritaria Salarial para el sector frutícola, en el marco de las atribuciones conferidas por el inciso k del artículo 2° y el artículo 47 de la ley K n° 3803. El objeto de la presente, es el de prevenir eventuales situaciones de conflicto, garantizando las condiciones salariales para el normal desempeño de las actividades en época de cosecha, empaque y exportación.

Artículo 2°.- Este régimen especial de paritaria para el sector frutícola, no restringe la posibilidad de celebrarse otras paritarias salariales durante todo el transcurso del año, por parte de este sector o, incluso durante el mismo periodo en razón de problemáticas que excedan la cuestión salarial y conforme a lo establecido por las leyes preexistentes.

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación es la Secretaría de Estado de Trabajo, según las atribuciones que le confiere la ley k n° 3803. La misma convocará a las partes intervinientes, presidirá y homologará los acuerdos establecidos en las comisiones paritarias, velando por su cumplimiento.

Artículo 4°.- De las partes intervinientes. Intervienen en el Régimen de Comisión Especial de Paritaria Salarial para el sector frutícola:

- a) Como asociaciones profesionales de empleadores: la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados -CAFI-; la Federación de Productores de la Fruta; la Cámara de Industrializadores y Exportadores (CINEX) y la Terminal de Servicios Portuarios Patagonia Norte S.A; o cualquier otra asociación de empleadores que en el futuro asuma la representación en el sector frutícola, que actualmente tienen estas.
- b) Como asociaciones profesionales de trabajadores: el Sindicato de Obreros y Empacadores de Frutas de Río Negro y Neuquén; la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores -UATRE-; el Sindicato de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Trabajadores de la Industria del Hielo y de mercados particulares de la Republica Argentina -STHIMPRA-; el Sindicatos de obreros portuarios; el Sindicato Unico de Trabajadores y Empleados de Aguas Gaseosas (SUTEAGA); el Sindicato Unico de Fleteros de la República Argentina y; el Sindicato de Camioneros. o cualquier otra asociación de trabajadores que en el futuro asuma la representación en el sector frutícola, que actualmente tienen estas.

Artículo 5°.- Del proceso y los plazos de la paritaria. La Secretaría de Estado de Trabajo convoca para el 15 de septiembre de cada año a las partes intervinientes, para conformar una Comisión Paritaria, para comenzar las discusiones salariales, disponiéndose de la celebración de tantas reuniones como fueran necesarias, a los fines de procurar un acuerdo superador de potenciales conflictos.

La asistencia de los integrantes a las reuniones de la Comisión Especial de Paritaria Salarial para el sector frutícola, tendrá carácter de carga pública.

Cumplido el plazo de cuarenta y cinco (45) días desde la primer convocatoria, si hay acuerdo automáticamente se homologará y; si no hay acuerdo se procede a solicitar el laudo arbitral del Ministerio de Trabajo de la Nación, adjuntando a la solicitud todas las pruebas y documentación presentadas por las partes.

Artículo 6°.- Será presupuesto esencial para acceder a la homologación, que el acuerdo no vulnere normas dictadas en protección del interés general o que afecte significativamente la situación económica general o de determinados sectores de la actividad frutícola.

Artículo 7°.- Los acuerdos homologados, regirán a partir del primero de enero del año entrante. El texto de los acuerdos surgidos de la Comisión Especial de Paritaria Salarial para el sector frutícola será publicado por la Secretaría de Estado de Trabajo de la Provincia, dentro de los diez (10) días de homologada. Vencido este término, la publicación efectuada por cualquiera de las partes será igualmente válida.

Artículo 8°.- Los puntos de los acuerdos surgidos de la Comisión Especial de Paritaria Salarial para el sector frutícola serán de cumplimiento obligatorio y no podrán ser modificadas por los contratos individuales de trabajo, en perjuicio de los trabajadores. La aplicación de lo acordado en dicha paritaria no podrá afectar las condiciones más favorables a los trabajadores, estipuladas en sus contratos individuales de trabajo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 9°.- De forma.